

véase el apartado A) de la Nota explicativa de la partida 40.08.)»

Página 857. Capítulo 64. Consideraciones generales. Exclusión d).—Nueva redacción:

«d) El calzado ortopédico de la partida 90.19.»

Página 896. Partida 68.11.

1) Párrafo quinto. Línea primera.—Sustituir «La presente partida comprende igualmente» por «Corresponden igualmente a esta partida».

2) Intercalar a continuación de párrafo sexto el nuevo párrafo siguiente:

«Esta partida comprende también las construcciones prefabricadas (viviendas, oficinas, quioscos, pabellones para exposiciones, hangares, barracas, garajes, etc.). Igualmente abarca las partes fabricadas con materias distintas del cemento, hormigón o piedra artificial, cuando se presenten, montadas o no, con dichas construcciones y formen parte integrante de ellas, tales como, principalmente, los canalones, tuberías, mamparas, contraventanas y vidrieras. Lo mismo ocurre con el equipo fijo que se suministra normalmente con estas construcciones y se presenta con ellas, que puede englobar, por ejemplo, la instalación eléctrica (cables, enchufes, interruptores, disyuntores, timbres, etcétera), los elementos de calefacción o de climatización (calderas, radiadores, acondicionadores de aire, etc.), el equipo sanitario (bañeras, duchas, lavabos, calentadores de agua etc.) o de cocina (fregaderos, campanas para humo, cocinas, etc.), así como determinados muebles (armarios, alacenas, etc.).»

Página 1016. Partida 73.21.

1) Párrafo tercero. Líneas cuarta y quinta.—Suprimir la frase «los quioscos y salas para exposiciones y construcciones análogas».

2) Intercalar el nuevo párrafo siguiente, a continuación del párrafo tercero:

«Esta partida comprende igualmente las construcciones prefabricadas (viviendas, oficinas, quioscos, pabellones para exposiciones, hangares, barracas, garajes, etc.). También abarca las partes fabricadas con materias distintas de la fundición, el hierro o el acero, cuando se presenten, montadas o no, con dichas construcciones y formen parte integrante de ellas, tales como, principalmente, los canalones, tuberías, mamparas, contraventanas y vidrieras. Lo mismo ocurre con el equipo fijo que se suministra normalmente con estas construcciones y se presenta con ellas, que puede englobar, por ejemplo, la instalación eléctrica (cables, enchufes, interruptores, disyuntores, timbres, etcétera), los elementos de calefacción o de climatización (calderas, radiadores, acondicionadores de aire, etc.), el equipo sanitario (bañeras, duchas, lavabos, calentadores de agua etc.) o de cocina (fregaderos, campanas para humo, cocinas, etc.), así como determinados muebles (armarios, alacenas, etc.).»

Página 1033. Partida 73.36. Párrafo cuarto. Línea tercera.—A continuación de «esta partida», añadir lo siguiente: «Por el contrario se excluyen de la presente partida los aparatos que utilizan también la electricidad como medio de caldeo, como en el caso de las cocinas mixtas gas-electricidad, por ejemplo (partida 85.12).»

Página 1073. Partida 78.08. Párrafo tercero. Líneas segunda y tercera.—Sustituir la frase «en la construcción de armaduras, edificios, cobertizos y casas prefabricadas», por la siguiente: «en la manufactura de estructuras, de construcciones prefabricadas».

Página 1431. Partida 85.12. Apartado E-4).—Nueva redacción:

«4) Los hornos y cocinas, incluidos los aparatos de rayos infrarrojos o de inducción de alta frecuencia y los aparatos mixtos gas-electricidad; las placas para cocinar, infiernillos, parrillas, calentaplatos, calentadores de alimentos, etc.»

Página 1472. Partida 85.26. Párrafo cuarto. Línea segunda.—Suprimir la palabra «manguitos».

Página 1598. Partida 90.19.

1) Apartado 2). Reemplazar el texto actual por la mención «(Suprimido)».

2) Apartado 7). Nueva redacción:

«7) Los calzados ortopédicos, que llevan un contrafuerte prolongado de cuero que se puede reforzar con una armadura de metal o de corcho, hechos únicamente a medida.»

3) Apartado 10). Sustituir la mención «(Suprimido)» por lo siguiente:

«10) Los aparatos para la ortopedia del pie (para pies deformes, de descanso para la pierna, con o sin resorte para el pie, elevadores del pie, etc.).»

Página 1597. Partida 90.19. Párrafo primero (exclusión).—Nueva redacción:

«Se excluyen de la presente partida las medias para varices (Capítulo 60), los simples protectores o reductores de presión de las callosidades del pie, de materia plástica artificial (partida 39.07) o de caucho celular fijado sobre gasa mediante esparadrupo adhesivo (partida 40.12), así como el calzado fabricado en serie cuya suela intermedia lleva simplemente un relieve destinado a soportar el arco de la planta del pie (calzado para pies planos) que no se considera calzado ortopédico (Capítulo 64).»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de la presente circular a las Administraciones subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de .....

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**20184** CORRECCION de errores de la Orden de 29 de abril de 1977 por la que se aprueba la «Instrucción para el vertido al mar, desde tierra, de aguas residuales a través de emisarios submarinos».

En el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1977 se publicó la corrección de la Orden de 29 de abril de 1977 por la que se aprueba la «Instrucción para el vertido al mar, desde tierra, de aguas residuales a través de emisarios submarinos. En dicha publicación se ha observado el siguiente error:

2.2.2. Parámetros químicos. Dice: «Contenido en hidrocarburos inferior a 10 mg/l», debe decir: «... inferior a 10 Mg/l». En realidad, lo que debe decir es: «... inferior a 10 µg/l».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**20185** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para las Empresas de Apuestas. Mutuas Deportivo-Benéficas.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para las Empresas de Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, comprendidas en el artículo 2.º-1-a de la Ordenanza Laboral de 7 de febrero de 1975, y

Resultando que la presidencia del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, con escrito de fecha 29 de julio último, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 26 anterior, acompañando el acta de otorgamiento y demás documentación producida en las deliberaciones;

Resultando que dicho Convenio viene a sustituir a la Decisión Arbitral Obligatoria dictada por este Centro directivo mediante su Resolución de 5 de enero del año en curso, cuya aplicación a estas Empresas cesará, sin solución de continuidad, a la entrada en vigor del Convenio, permaneciendo vigente para las restantes;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publi-